

rán el otro al Administrador Tesorero , para que le sirva de Documento de Data en su cuenta.

IX. Los Administradores Tesoreros deberán formarla , y remitirnosla en todo el mes inmediato siguiente á la Pasqua de Resurreccion , y haciendose cargo del total de Sumarios remitidos que se les hayan entregado , datarán el sobrante de los consumidos , el importe de las gratificaciones á Receptores , y Cogedores , y un maravedí por cada uno de los Sumarios expendidos , que señalamos á cada uno de los Administradores Tesoreros ; y los alcances líquidos que resultaren , los tendrán á nuestra disposicion , para distribuirlos en los piadosos destinos á que segun la mente de su Santidad , y las justas intenciones de S. M. deben aplicarse.

X. En todo deberán contribuir nuestros Subdelegados con los Administradores de Cruzada , de acuerdo al lógro de las posibles ventajas al intento de fin tan piadoso , manteniendó unos con otros buena correspondencia , evitando competencias , y valiendose de medios politicos , y extrajudiciales para el remedio de qualquier falta que se note en el cumplimiento de sus respectivos encargos ; y si asi no lo consiguieren , nos darán cuenta para que lo facilitemos segun sea oportuno.

Todo lo qual mandamos se guarde , cumpla , y execute , y que la Limosna de las tres clases de Sumarios referidos se pague , y cobre con arreglo á las tasas que ellos mismos expresan , prohibiendo se cobre mas Limosna que la que se señala en ellos , con pretexto de gastos de conduccion , cobranza , ú otro alguno. Dada en Madrid á diez y ocho de Diciembre de mil setecientos ochenta y uno. = Don Manuel Ventura Figueroa. = Por mandado de S. E. : Antonio de Quadra.

Concuerta con su Original que queda en la Notaría mayor del Tribunal de la Santa Cruzada de este Obispado de Cartagena , á que me remito , de que certifico.

*Joaquin Jordan
y Fernandez.*

